

GACETA OFICIAL DE 15 DE MAYO DE 2009.

NÚM. EXT. 156.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Procuraduría General de Justicia.

ACUERDO 19/2009 DEL CIUDADANO SALVADOR MIKEL RIVERA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VEHÍCULOS ROBADOS Y RECUPERADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; 1º, párrafo segundo, 2º, fracciones I, III, VIII y XI, 3º, 17, 18, 23, fracciones IX, XII y XVI, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 4º, 19, fracción XXIV, 64, fracción VI, IX y XXI, 170 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que al ser el Ministerio Público uno de los pilares en que se sustenta el Estado de Derecho, uno de los aspectos fundamentales que debe vigilar es el de promover una pronta, expedita y debida procuración de justicia, y para alcanzar estos fines tiene la obligación de actuar oportuna y eficazmente en la integración de la investigación ministerial, buscando en todo momento el respeto irrestricto al principio de legalidad.

II. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, en el capítulo Justicia y Estado de Derecho, tiene como uno de sus objetivos el mejorar la procuración de justicia mediante la modernización de sus sistemas y equipamiento, a fin de que la sociedad tenga una representación profesional de excelencia en los procedimientos de investigación y persecución criminal; y prevé, como línea estratégica, la redefinición de esquemas operacionales y administrativos.

III. Que en íntima relación con el Plan Veracruzano, el Programa Veracruzano de Procuración de Justicia 2005-2010 contempla una Procuración de Justicia con alto sentido humano, pronta, eficaz, de calidad, que armonice a la sociedad y acorde a las necesidades del Estado, con apego irrestricto al derecho; así como, mejorar las condiciones operativas, administrativas y de atención ciudadana.

IV. Que la Cláusula Vigésima del Convenio de Colaboración específico para el intercambio de información sobre vehículos robados y el procedimientos para su recuperación y devolución, suscrito el 1° de diciembre de 2003 por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General del Distrito Federal, las procuradurías generales de justicia de los treinta y un estados integrantes de la federación, y por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que "LAS PROCURADURÍAS deberán entregar o devolver a la brevedad posible al propietario, legítimo poseedor o a quien acredite legal interés, el vehículo reportado como robado que haya sido recuperado. [...] Tratándose de vehículos irregulares y/o remarcados en su número de identificación de igual forma se entregarán, siempre y cuando sean plenamente identificados y teniendo como soporte el dictamen pericial y/o el informe de identificación del vehículo de la planta armadora".

V. Que el 23 de marzo de 2007 se firmó en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el Convenio Interinstitucional de Colaboración en materia de Vehículos Robados, derivado de las reuniones regionales que celebraron las procuradurías generales de justicia del Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz, Michoacán, Oaxaca, Chiapas y

Yucatán, en el cual se establecieron lineamientos respecto al aseguramiento y devolución de vehículos robados de la Zona Centro, Sur Sureste y Centro Occidente del País, y se aprobó y formalizó el Manual de Operación en materia de Vehículos Robados. El Manual se publicó en el número extraordinario de la *Gaceta Oficial* del estado de fecha 19 de junio de 2007, y debido a la importancia que representa se consideró extraer de su contenido diversas disposiciones que fundamentan el articulado del presente acuerdo.

VI. Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia establece que "De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer, fusionar o suprimir agencias del Ministerio Público y unidades o áreas administrativas de la institución, mediante acuerdo publicado en la *Gaceta Oficial* del estado."

Y el 26, "El Procurador expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y de procedimientos para el buen despacho de los asuntos y funciones de la Procuraduría."

VII. Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado establece la facultad para los Subprocuradores Regionales de autorizar la devolución de los vehículos automotores robados y recuperados que soliciten los agentes del Ministerio Público, por lo que, en congruencia con lo anterior, se considera importante replantear los lineamientos que regulan el trámite de dicha devolución, a un sistema más descentralizado, eficiente y transparente.

VIII. Que con la finalidad de brindar un mejor servicio a la comunidad, acercando y facilitando una justa y expedita procuración de justicia, mediante la modernización de los procedimientos de trabajo, de manera que los agraviados o denunciados con motivo de la recuperación de sus vehículos, sin necesidad de efectuar mayores gastos en detrimento de su patrimonio, puedan contar con un acceso ágil y sencillo a la institución, en defensa de sus derechos de contenido patrimonial, y dada la geografía veracruzana, resulta indispensable que los vehículos robados

que sean recuperados se pongan a disposición de la Agencia del Ministerio Público del lugar donde se encuentren para que sea ésta quien autorice su devolución, respetando los controles administrativos de supervisión y revisión que deberá efectuar la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, área que controlará y normará el proceso.

IX. Que las tendencias actuales del derecho penal requieren una investigación especializada por delito, en aquellos ámbitos en que el antijurídico ocasiona un impacto en algún sector productivo o social, de ahí que se haya designado a un agente del Ministerio Público Especializado en atención de Delitos de Autos Robados en la ciudad de Xalapa; no obstante, a fin de tener un control más estricto respecto del robo de vehículos no sólo en dicha ciudad sino en todo el Decimoprimer Distrito Judicial, que permita desarrollar e implementar procedimientos operacionales y administrativos a través del uso de tecnologías actuales, que incidan en una expedita procuración de justicia, es procedente se formalice la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados y Recuperados y se determine su adscripción.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 19/2009

Artículo 1. Se formaliza la creación de la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados.

Artículo 2. La Agencia del Ministerio Público Especializada tendrá competencia y jurisdicción exclusiva para conocer de todas las denuncias que se presenten por robo de vehículo dentro del Decimoprimer Distrito Judicial. Su residencia estará en la ciudad de Xalapa y dependerá directamente de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales.

Dicha Agencia Ejercerá las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Toda denuncia que se presente por robo de vehículo ante una Agencia del Ministerio Público del Decimoprimer Distrito Judicial deberá remitirse, sin dilación alguna, a la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados, a efecto de que sea ésta la que continúe con su integración y determinación.

Artículo 4. El depósito de bienes asegurados que se encuentra en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se adscribe a la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados, para que sea ésta quien ejerza el control directo sobre el mismo. Los demás depósitos con que cuenta la Procuraduría continuarán adscritos a las Subprocuradurías Regionales.

El Departamento de Bienes Asegurados de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales tiene el deber de supervisar las condiciones de los vehículos asegurados por los agentes del Ministerio Público para protegerlos y evitar su deterioro.

Artículo 5. Los agentes del Ministerio Público deberán informar inmediatamente a la Subprocuraduría Regional de su adscripción, a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales y al Centro de Información de toda investigación ministerial que inicien con motivo del robo de vehículos automotores.

El informe debe contener los datos siguientes:

1. Número de investigación ministerial.
2. Fecha de inicio.
3. Nombre del agraviado o denunciante.
4. Lugar de los hechos.

5. Características del vehículo: marca y submarca, tipo, modelo, placas de circulación, número de serie, número de motor, color.

En caso de no contar con todos los datos de identificación del vehículo se dará al denunciante un plazo de veinticuatro horas para que los proporcione.

No obstante lo anterior, el agente del Ministerio Público deberá anotar en su informe, por lo menos, la marca, modelo, color y placas de circulación del vehículo, mismo que deberá cumplimentar en cuanto tenga los demás datos.

Artículo 6. Los vehículos automotores que sean recuperados deberán ponerse mediante oficio a disposición del agente del Ministerio Público del lugar en que se encuentren, detallando el estado físico en que se entregan.

Artículo 7. El agente del Ministerio Público proveerá lo necesario a efecto de que, de ser posible, los vehículos recuperados ingresen a los depósitos de bienes asegurados con que cuenta la Procuraduría.

Sólo en caso necesario, los vehículos se podrán ingresar a un depósito de vehículos administrado por una empresa de carácter privado, bajo supervisión del agente del Ministerio Público que lo haya ordenado.

Artículo 8. La permanencia de los vehículos que se encuentren en depósitos particulares no podrá exceder de treinta días naturales. El agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para que antes de ese término sea devuelto a su propietario o legítimo poseedor o bien se traslade a uno de los depósitos de bienes asegurados de la Procuraduría, a fin de evitar erogaciones en detrimento de la economía del propietario o legítimo poseedor.

Si por razones debidamente justificadas el vehículo debe permanecer más tiempo del señalado en el párrafo que antecede, el agente del Ministerio Público dictará el acuerdo correspondiente en el que haga constar tal situación.

Artículo 9. De todo vehículo puesto a disposición de una Agencia del Ministerio Público se deberá iniciar la investigación ministerial respectiva, asentando el lugar,

la fecha, hora y circunstancias de la puesta a disposición del vehículo; debiendo necesariamente practicar la inspección ministerial a dicho vehículo.

Artículo 10. Corresponde al agente del Ministerio Público del lugar donde se recupere el vehículo, bajo su más estricta responsabilidad, acordar la liberación de la unidad automotora a su propietario o legítimo poseedor, previa autorización por escrito del Subprocurador Regional que corresponda o del Director General de Investigaciones Ministeriales, en el caso del Distrito Judicial de Xalapa o, en ausencia de éste, del jefe del Departamento de Bienes Asegurados dependiente de dicha dirección.

A fin de que pueda emitir la autorización a que se hace referencia, se deberá enviar junto con la solicitud respectiva, copia legible de las constancias de la investigación ministerial, que permitan su revisión y análisis.

En el oficio de remisión deberá insertarse la leyenda: "Remito copia simple legible de las constancias de investigación ministerial al rubro citado, que fueron tomadas fielmente de sus originales."; haciendo constar, además, el número de copias que se anexan.

Artículo 11. El término perentorio para la entrega del vehículo será de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que la persona haya acreditado la propiedad o posesión legítima, sin perjuicio de las diligencias que deba realizar el agente del Ministerio Público.

El trámite de devolución de los vehículos es totalmente gratuito y no se genera cobro alguno por su estancia en los depósitos de la Procuraduría, su incumplimiento se sancionará severamente.

Artículo 12. La propiedad o posesión legítima del vehículo deberá acreditarse ante la Agencia del Ministerio Público que tenga a su disposición dicho bien, con base en los documentos siguientes:

1. Vehículos nacionales

a. Copia certificada de la investigación ministerial o constancia de robo de vehículo expedida por el Ministerio Público de origen o formato de denuncia con la firma y sello de la Agencia del Ministerio Público ante quien se haya presentado la denuncia.

b. Original de la factura o factura judicial, o refacturación, o carta factura vigente. En caso de duda sobre la autenticidad del documento, se solicitarán informes a la empresa que la haya expedido, con el fin de saber si es auténtica o apócrifa, dejando constancia de ello en actuaciones.

Para el caso de que no se cuente con ninguno de ellos, deberá acreditarse por medio de cualquier clase de pruebas que permita la ley.

c. Identificación oficial.

d. Poder notarial, en su caso.

e. Finiquito por pago de robo, en caso de ser vehículo asegurado.

2. Vehículos extranjeros

a. Título de propiedad o factura judicial o refacturación.

b. Pedimento de importación y/o constancia de inscripción y/o permiso de internamiento, expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c. Certificado de ingreso del Gobierno del Estado.

d. Finiquito por pago de robo, en caso de ser vehículo asegurado.

e. Identificación oficial.

f. Que se cuente con las copias certificadas o una constancia expedida por el titular de la Agencia del Ministerio Público en donde se encuentra radicada la investigación ministerial de origen.

Artículo 13. Para agilizar la devolución de los vehículos recuperados, el agente del Ministerio Público deberá realizar las diligencias siguientes:

1. Consultar el Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública para saber si el vehículo cuenta con reporte de robo en otra Agencia del Ministerio Público, a través de la Subprocuraduría Regional, y de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales tratándose de la Agencia Especializada a que hace referencia el presente acuerdo.

De existir investigación ministerial deberá informarse de inmediato a la Agencia del Ministerio Público donde exista la denuncia, dejando evidencia de la comunicación realizada.

2. De conocer la identidad de la persona agraviada y/o denunciante deberá contactársele lo antes posible para que, en el plazo máximo de quince días, acuda a la Agencia del Ministerio Público para la devolución del bien.

3. De no conocerse la identidad de la persona agraviada y/o denunciante y de existir el reporte de robo deberá comunicarse lo antes posible a la Agencia del Ministerio Público de origen por los medios a su alcance, teléfono, fax, correo electrónico, etcétera, a efecto de que esta Agencia de origen avise al denunciante para que comparezca ante la autoridad a cuya disposición está el vehículo, para su devolución.

Ante la inexistencia de datos de identificación, el agente del Ministerio Público deberá solicitar a la Dirección del Centro de Información la publicación de las características del vehículo recuperado en la página de internet de la Procuraduría.

4. Solicitar un peritaje en materia de Identificación Vehicular conforme al número de serie confidencial, donde se verifique si éste coincide con el de la placa VIN, la pared de fuego y los stickers o adhesivos; así como, si alguno o ninguno de ellos ha sido manipulado, alterado o borrado. Asimismo, deberá requerirse un avalúo para determinar el monto de la unidad.

Los peritos de la Dirección de los Servicios Periciales tienen el deber de emitir sus dictámenes durante las próximas cuarenta y ocho horas de que se les requiera formalmente, y veinticuatro horas si existe detenido.

Los agentes del Ministerio Público podrán solicitar el apoyo de los peritos en identificación vehicular con que cuenta la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados (OCRA), para la emisión de los dictámenes en materia de identificación vehicular, previo acuerdo que al efecto emitan dentro de la investigación ministerial.

Artículo 14. Tratándose de vehículos irregulares y/o remarcados en su número de identificación de igual forma se entregarán siempre y cuando sean plenamente identificados y teniendo como soporte el dictamen pericial.

Cuando no sea posible lo señalado en el párrafo que antecede, se solicitará un informe de identificación del vehículo a la planta armadora y/o a una institución de reconocida solvencia en la materia, previa petición del interesado, quien deberá cubrir los gastos de traslado al lugar donde tendrá lugar dicha identificación.

El vehículo será entregado en depósito ministerial, con restricción de la propiedad, cuando de las constancias que integren la investigación ministerial se deba dictar esta medida, pero siempre velando por el interés de su propietario o legítimo poseedor. Este depósito se levantará una vez que esté plenamente acreditada la propiedad del bien y cubiertos los requisitos que al efecto señalen las disposiciones legales que motivaron la entrega en esos términos.

Artículo 15. La constancia que al efecto expidan los agentes del Ministerio Público al agraviado o denunciante con motivo del robo de vehículos deberá contener: a) número de investigación ministerial; b) fecha de inicio; c) nombre del agraviado o denunciante; d) características del vehículo; e) lugar de los hechos, f) estado que guarda la investigación ministerial conforme al libro de gobierno; g) datos de identificación de la Agencia del Ministerio Público incluyendo dirección y teléfonos; y h) nombre y firma del agente del Ministerio Público y del oficial secretario con quien actúa.

Artículo 16. El oficio por el que el agente del Ministerio Público autorice la entrega del vehículo a su propietario, legítimo poseedor o a quien haya acreditado legal interés deberá contener los requisitos siguientes:

1. Investigación ministerial que se inició con motivo del aseguramiento.
2. Investigación ministerial con que se relaciona (de origen).
3. Número de oficio.
4. Nombre de la persona a la que se le devuelve el vehículo recuperado, junto con la copia de identificación oficial.
5. Características del vehículo: marca y submarca, tipo, modelo, placas de circulación, color, serie original, serie alterada, motor original, motor alterado, Registro Federal de Vehículos en su caso.
6. Que el oficio sea impreso en papel seguridad, con dirección y teléfono de la agencia del Ministerio Público que lo expide, con la finalidad de que sea corroborado.
7. El nombre del agente del Ministerio Público que devuelve la unidad.

Artículo 17. De todo vehículo que haya sido recuperado y de todo aquél que haya sido entregado, el agente del Ministerio Público, dentro de un plazo no mayor a veinticuatro horas, deberá dar aviso a la Subprocuraduría Regional que corresponda, a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales y al Centro de Información, a efecto de que sea dado de baja de la base de datos correspondiente, así como del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y se evite en consecuencia otro aseguramiento.

Artículo 18. En razón de que la Dirección del Centro de Información es el área encargada de la actualización del Registro Nacional de Vehículos Robados y Recuperados del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá disponer lo necesario para la publicación de los vehículos recuperados en la página de

Internet de la Procuraduría, previo acuerdo con el Director General de Investigaciones Ministeriales, y mantener su actualización.

Artículo 19. Los agentes del Ministerio Público que tengan a su disposición vehículos automotores que se encuentren en la hipótesis a que se refiere el párrafo segundo del artículo 80 del Código Penal vigente en el Estado, previo acuerdo correspondiente, deberán ponerlos a disposición del Departamento de Bienes Asegurados, dependiente de la Dirección General de Investigaciones Ministeriales, para el trámite de adjudicación a favor de gobierno del Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Artículo 20. Se faculta al titular del Departamento de Bienes Asegurados como agente del Ministerio Público para realizar las acciones conducentes para el trámite de adjudicación a que se ha hecho referencia en el punto que antecede, previo acuerdo con el Director General de Investigaciones Ministeriales, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido a todo servidor público de la Procuraduría o tercero extraño hacer uso de todo vehículo asegurado.

Artículo 22. La Dirección General de Investigaciones Ministeriales deberá supervisar la entrega de todos los vehículos recuperados en el Estado, a través de controles administrativos que establezca para tal fin y de un programa de visitas de supervisión directa, a partir de las que se fincarán las responsabilidades administrativas y penales que, en su caso, dieren lugar.

Artículo 23. Para el estricto cumplimiento del presente acuerdo, la Dirección General de Investigaciones Ministeriales contará con la estructura institucional de las Subprocuradurías Regionales y el personal de las mismas para hacer valer sus determinaciones.

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo dará lugar al inicio de investigación ministerial por el delito de incumplimiento del deber legal y los que resulten.

Artículo 25. Lo no previsto en el presente acuerdo respecto al trámite para la devolución de los vehículos robados y recuperados será resuelto por el Director General de Investigaciones Ministeriales, previo acuerdo con el Procurador.

Artículo 26. El personal del depósito de bienes asegurados de Xalapa se adscribe a la Agencia del Ministerio Público Especializada en atención de Delitos de Autos Robados, sin que se afecten sus percepciones económicas y demás prestaciones laborales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo. Los vehículos que a la fecha del presente acuerdo se encuentren a disposición de las agencias del Ministerio Público, comprendidas dentro del Decimoprimer Distrito Judicial, deberán seguir los lineamientos anteriormente señalados para su pronta devolución.

La autorización de devolución de los vehículos afectos a investigaciones ministeriales iniciadas hasta antes de la fecha del presente acuerdo será expedida por el Subprocurador Regional Zona Centro Xalapa. Una vez concluido el rezago, el Subprocurador deberá rendir un informe a la Dirección General de Investigaciones Ministeriales por el que comunique que concluyó la gestión.

Tercero. Se abrogan las Circulares 02/94, DGJC/SP/003/096, 005/99 y 012/99 de fechas 6 de julio de 1994, 22 de febrero de 1996, 26 de enero de 1999 y 15 de mayo de 1999, respectivamente, así como aquellas disposiciones anteriores que se opongán a la presente.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los once días del mes de mayo del año dos mil nueve.

El procurador general de Justicia, Salvador Mikel Rivera.— Rúbrica.

Folio 759